



LISTA DE ASISTENCIA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-E/30/18
22/10/2018

| NOMBRE | ADSCRIPCIÓN | TÉLEFONO INSTITUCIONAL | CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL |
|-------------------------------|---------------------------|------------------------|----------------------------------|
| José Fernando Chacón Noh | CI. Tránsito | | jfcacón@contraloriadfgob.mx |
| Claudia González Muñoz | CI. Secretaría de Trabajo | | cgonzalez@cdmx.gob.mx |
| Manuel Rivera Gutiérrez | CGEDP | | mriverrg@contraloriadfgob.mx |
| Ma. Elena Carrasco Trujillo | JUDCA | 52030 | macarrasco@contraloriadfgob.mx |
| Humberto Díaz Morales | DGCID | 54519 | hdiazme@contraloriadfgob.mx |
| José Valente Jiménez González | DGCID | 54509 | jvalenteg@contraloriadfgob.mx |
| Iván Milán Fuentes | CIPAJ | 14073 | imilan@pj.dfgob.mx |
| Daniél Ramírez Bautista | CIPAJ | 14073 | dramirez@pj.dfgob.mx |
| José Ortega Gasibaldi | DGCID | 54513 | jortegas@contraloriadfgob.mx |
| Crisela Flores Sánchez | DGAJR | 51244 | cflores@contraloriadfgob.mx |
| Rosario Soto Delgado | DGAJR | 50231 | rsotod@contraloriadfgob.mx |
| Jorge César Arteaga Cordero | DGCID | 54123 | jarteaga@contraloriadfgob.mx |
| Cristal Alejandra Ramírez | DGCID | 54104 | caldona@contraloriadfgob.mx |
| Juanito González Sánchez | DGCID | 5412 | jgonzalezs@contraloriadfgob.mx |
| José Mauricio Vallejo T. | D.C.G. | 53006 | mvallegot@cdmx.gob.mx |
| Juan Alfonso Rojas Bernal | DGCIE | 53001 | jrojasb@contraloriadfgob.mx |
| Carlos García Aranda | UI | 52214 | cgarcia@cdmx.gob.mx |
| Andrés Zúrate Padilla | CA | 53009 | azuratep@cdmx.gob.mx |
| Sandra Bontio Álvarez | DGAJR | 50230 | salvarez@contraloriadfgob.mx |





CT-E/30/18

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:15 horas del día 22 de Octubre de 2018, reunidos en la Sala de Juntas de la Sala de Juntas de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México., los CC. Lic. Arnold Zárate Padilla, Secretario Particular; Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B", Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal, Coordinador de Auditores Externos; Lic. Manuel Rivera Gutierrez, Subdirector de Información y Seguimiento, así como la Lic. Maria Elena Carmona Fragoso, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- 2.- Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Análisis de las solicitudes 0115000257818, 0115000260318, 0115000261018, 0115000262818, 0115000265218 y 0115000267818.
- 4.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2. Aprobación del Orden del Día

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

3.- Análisis de las solicitudes 0115000257818, 0115000260318, 0115000261018, 0115000262818, 0115000265218 y 0115000267818.

Folio: 0115000257818

Requerimiento:

"Solicito copia de los expedientes formados (incluyendo la resolución respectiva) con motivo de las sanciones impuestas mediante resolución firme, al servidor público de nombre "José Ernesto Domínguez Ríos", con fecha



de resoluciones 24/09/2013 y 02/10/2013. **Asimismo, solicito si dicho funcionario público, actualmente con el cargo de "Encargado de la Coordinación Territorial MH-4 sin detenido, de la Fiscalía Desconcentrada en Miguel Hidalgo, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México", se encuentra sujeto a algún otro procedimiento de responsabilidades o sancionatorio, y en su caso, solicito copia del expediente o expedientes formados con motivo de dichos procedimientos."** (sic)

Respuesta:

El Órgano Interno de Control mencionó que de la búsqueda realizada a sus archivos, el C. José Ernesto Domínguez Ríos, cuenta con nueve expedientes radicados en su contra, encontrándose en los siguientes supuestos: un expediente en etapa de investigación, tres con Procedimiento Administrativo Disciplinario y cinco expedientes cuentan con medio de impugnación en trámite, uno con recurso de revocación, dos con juicio de nulidad, uno en juicio de amparo y uno con recurso de revisión.

Por lo anterior, la Contraloría Interna se encuentra imposibilitada para proporcionar copia de los expedientes, toda vez que los mismos se encuentran en etapa de investigación, en Procedimiento Administrativo Disciplinario o bien con medios de impugnación en trámite respectivamente; motivos por los cuales es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial.

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la



inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncia tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva.

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Artículo 242. ...

III. **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de los expedientes en trámite, al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación del servidor público involucrado; así como del propio procedimiento administrativo.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar los expedientes en trámite se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal del servidor público involucrado, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los expedientes administrativos se encuentran en etapa de investigación, Procedimientos Administrativo Disciplinario o bien con medio de impugnación en trámite, motivo por el cual, a la fecha, las resoluciones administrativas no han causado ejecutoria.

Por otra parte, el daño que se puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del servidor público en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones V y VII: "...V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncia tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva" y "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.", toda vez que los expedientes administrativos instaurados por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia se encuentran en etapa de investigación, Procedimientos Administrativo Disciplinario o bien con medio de impugnación en trámite, motivo por el cual, a la fecha, las resoluciones administrativas no han causado ejecutoria

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se determine un resultado de investigación o resolución administrativa correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

| Identificación de la Información | Procedimiento | Procedimiento Jurídico |
|----------------------------------|---|---|
| C/PGJ/D/1403/2017 | En etapa de investigación | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| C/PGJ/D/0692/2017 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| C/PGJ/Q/0058/2017 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| C/PGJ/D/0329/2018 | En Procedimiento Administrativo Disciplinario | Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM |
| C/PGJ/D/0381/2015 | Recurso de Revocación | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| C/PGJ/D/0411/2014 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| C/PGJ/D/0594/2015 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| C/PGJ/D/1053/2013 | Demanda de Amparo | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| C/PGJ/D/0401/2013 | Recurso de Revisión | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que inicia la Reserva de la Información | Fecha en que concluye la Reserva de la Información | Plazo fijado (en meses) | Prórroga (Dos años adicionales) |
|--|---|-------------------------|---------------------------------|
| 22 de octubre de 2018 | 22 de octubre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES TOTAL. En relación a los nueve expedientes radicados en contra del C. José Ernesto Domínguez Ríos.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Requerimiento:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



"Solicito que la Contraloría General del gobierno de la Ciudad de México informe:

- 1) Cuántos servidores públicos han sido destituidos de sus cargos desde diciembre de 2012 a la fecha.
- 2) La fecha de cada una de dichas sustituciones.
- 2) **El nombre y cargo que ocupaba** y el nombre de la institución en la que trabajaba cada uno de los servidores públicos que han sido destituidos de sus encargos desde diciembre de 2012 a la fecha.
- 3) **El motivo por el que cada uno de ellos fue destituido.**
- 4) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se consideran como sanción firme y ya no les aplican recursos de inconformidad. Especificar la fecha en que la destitución se consideró sanción firme.
- 5) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se encuentran pendientes por encontrarse en proceso de recursos de inconformidad. Especificar la fecha y la autoridad ante la cual la destitución fue impugnada" (sic)

Respuesta:



La Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados:



Mediante oficios SCGCDMX/CIPGJ/24811/2018 y SCGCDMX/CISE/668/2018 las Contralorías Internas en la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Educación respectivamente, informaron que 7 servidores públicos interpusieron medio de impugnación, por lo cual se encuentran imposibilitadas para proporcionar, el nombre, cargo y motivo de la destitución, toda vez que se encuadran en el supuesto de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades:

Ahora bien, por lo que hace a las 69 sanciones administrativas restantes, impuestas a diversos servidores públicos, le informo que se encuentran involucrados en los expedientes administrativos disciplinarios números que a continuación se proporcionan, así como la fecha en la que se determino sancionar y la institución a la cual se encontraban adscritos los servidores publicos.

| EXPEDIENTE | FECHA DE DESTITUCIÓN | INSTITUCIÓN |
|------------|----------------------|------------------------|
| 1 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 2 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 3 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 4 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 5 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 6 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 7 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 8 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 9 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 10 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 11 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 12 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 13 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 14 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 15 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 16 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 17 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 18 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 19 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 20 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 21 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 22 | 2013/01/15 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |




| | | |
|---------------------------|----------|------------------------|
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (1) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (2) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (3) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (4) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (5) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (6) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (7) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (8) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (9) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (10) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (11) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (12) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (13) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (14) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (15) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (16) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (17) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (18) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (19) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (20) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (21) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (22) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (23) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (24) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (25) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (26) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (27) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (28) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (29) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |
| 01 DE AGOSTO DE 1981 (30) | 01/08/81 | SECRETARÍA DE ECONOMÍA |

Dichos procedimientos se harán por escrito, a la vez que, una vez que concluyan con el medicamento impugnado, al respecto se le presentará que esa Dirección de Personas Jurídicas y Bancos de conformidad con el artículo 109-A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, conoce de todos los procedimientos de servicios públicos que afectan, desde la legalidad, honestidad, imparcialidad y eficiencia que debe observarse en el desempeño de sus funciones, según consisten de igual forma, desahucio y revocación de los procedimientos de los que se trata en el presente considerando que en su

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no es posible entregar la información que solicita.

Por lo anterior, toda vez que la información solicitada se define como información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelvan los medios de impugnación interpuestos o hayan causado estado, en los procedimientos administrativos disciplinarios CG DGAJR DRS 0135/2013, CG DGAJR DRS 0100/2014, CG DGAJR DRS 0102/2014, CG DGAJR DRS 0058/2012, CG DGAJR DRS 0137/2013, CG DGAJR DRS 0141/2013, CG DGAJR DRS 0131/2013, CG DGAJR DRS 0133/2014, CG DGAJR DRS 0181/2011, CG DGAJR DRS 0069/2015, CG DGAJR DRS 0133/2015, CG DGAJR DRS 0132/2013, CG DGAJR DRS 0165/2012, CG DGAJR DRS 0016/2013, CG DGAJR DRS 0061/2010, CG DGAJR DRS 0045/2011, CG DGAJR DRS 0155/2010, CG DGAJR DRS 0083/2016, CG DGAJR DRS 0070/2015, CG DGAJR DRS 0040/2015, CG DGAJR DRS 0087/2014, CG DGAJR DRS 0084/2017, CG DGAJR DRS 0039/2017, CG DGAJR DRS 0051/2017, CG DGAJR DRS 0111/2017, CG DGAJR DRS 0133/2013, CG DGAJR DRS 0106/2016, CG DGAJR DRS 0050/2017, CG DGAJR DRS 0112/2017, CG DGAJR DRS 0113/2014, CG DGAJR DRS 0178/2014, CG DGAJR DRS 0273/2017, CG DGAJR DRS 0337/2016, CG DGAJR DRS 0004/2012, CG DGAJR DRS 0064/2014, CG DGAJR DRS 0228/2015, CG DGAJR DRS 0071/2012, CG DGAJR DRS 0185/2013, CG DGAJR DRS 0070/2017, CG DGAJR DRS 0090/2017, CG DGAJR DRS 0322/2017, CG DGAJR DRS 0317/2017 y CG DGAJR DRS 0010/2018.

Al respecto, una vez que la información solicitada y contenida en los expedientes administrativos citados con antelación se encuentren firmes y hayan causado estado, esta dirección, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener; toda vez que de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 49, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, asimismo, el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

"...2) El nombre y cargo que ocupaba y el nombre de la institución en la que trabajaba cada uno de los servidores públicos que han sido destituidos de sus encargos desde diciembre de 2012 a la fecha..."

No se omite señalar, que de las 26 resoluciones con sanción de destitución, 12 aún no han sido resueltas en definitiva y por lo tanto la información solicitada es CLASIFICADA, bajo la figura de RESERVADA conforme a la fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita.

"...5) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se encuentran pendientes por encontrarse en proceso de recursos de inconformidad. Especificar la fecha y la autoridad ante la cual la destitución fue impugnada."

Al respecto se hace del conocimiento que en 12 resoluciones se sancionó con destitución sin embargo cuentan con medios de impugnación pendientes de resolverse en definitiva, por lo cual, esta información es CLASIFICADA, bajo la figura de RESERVADA conforme a la fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Las Contralorías Internas las Alcaldías en Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco:

...

Por lo que respecta a: "...2) El nombre y cargo...", " ...3) El motivo por el que cada uno de ellos fue



destituido...”, me permito informarle que las Contralorías Internas de las Alcaldías en Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, se encuentran imposibilitadas para proporcionar “...*el nombre, cargo y motivo de la sanción...*” de las destituciones impuestas a 64 servidores públicos contenidos en 28 expedientes, toda vez que se trata de información que es considerada CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, en términos del artículo 183 fracción VII de la Ley de la materia, en atención a que se encuentran con algún medio de impugnación, o bien en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencias;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio



de dar a conocer el nombre, cargo y motivo de las sanciones impuestas a los servidores públicos contenidos en los expedientes administrativos, únicamente se encuentran supeditados a un plazo determinado o en cuanto causen estado las resoluciones de fondo, pues dicha información solicitada, se encuentra en la hipótesis legal referida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Características de la información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA** de las **Contralorías Internas en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y Secretaría de Educación:**

| EXPEDIENTE | TIPO DE PROCEDIMIENTO | FUNDAMENTO LEGAL |
|--------------------|--|--|
| CI/PGJ/D/0243/2014 | Recurso de Revisión (1 servidor público) | 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| CI/PGJ/D/3382/2016 | Juicio de Nulidad (1 servidor público) | 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| CI/PGJ/D/186/2016 | Juicio de Nulidad (2 servidores públicos) | 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| CI/SED/D/0183/2016 | Juicio de Nulidad (3 servidores públicos) | 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Las acciones u omisiones motivo de los procedimientos y su fundamento legal aplicable en cada uno de los casos contenidos en los expedientes que a continuación se enlistan son:

| CASO | EXPEDIENTE | TIPO DE PROCEDIMIENTO | FUNDAMENTO LEGAL APLICABLE |
|------|------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| 1 | CG DGAJR DRS 0135/2013 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CG DGAJR DRS 0100/2014 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 3 | CG DGAJR DRS 0102/2014 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 4 | CG DGAJR DRS 0058/2012 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 5 | CG DGAJR DRS 0137/2013 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 6 | CG DGAJR DRS 0141/2013 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 7 | CG DGAJR DRS 0131/2013 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 8 | CG DGAJR DRS 0133/2014 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 9 | CG DGAJR DRS 0181/2011 | Recurso de Apelación en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 10 | CG DGAJR DRS 0069/2015 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 11 | CG DGAJR DRS 0133/2015 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |



| | | | |
|----|------------------------|--|----------------------------------|
| 12 | CG DGAJR DRS 0132/2013 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 13 | CG DGAJR DRS 0165/2012 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 14 | CG DGAJR DRS 0016/2013 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 15 | CG DGAJR DRS 0061/2010 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 16 | CG DGAJR DRS 0045/2011 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 17 | CG DGAJR DRS 0155/2010 | Recurso de Apelación en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 18 | CG DGAJR DRS 0083/2016 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 19 | CG DGAJR DRS 0070/2015 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 20 | CG DGAJR DRS 0040/2015 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 21 | CG DGAJR DRS 0087/2014 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 22 | CG DGAJR DRS 0084/2017 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 23 | CG DGAJR DRS 0039/2017 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 24 | CG DGAJR DRS 0051/2017 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 25 | CG DGAJR DRS 0111/2017 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 26 | CG DGAJR DRS 0133/2013 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 27 | CG DGAJR DRS 0106/2016 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 28 | CG DGAJR DRS 0050/2017 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 29 | CG DGAJR DRS 0112/2017 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 30 | CG DGAJR DRS 0113/2014 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 31 | CG DGAJR DRS 0178/2014 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 32 | CG DGAJR DRS 0273/2017 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 33 | CG DGAJR DRS 0337/2016 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 34 | CG DGAJR DRS 0004/2012 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 35 | CG DGAJR DRS 0064/2014 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 36 | CG DGAJR DRS 0228/2015 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 37 | CG DGAJR DRS 0071/2012 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 38 | CG DGAJR DRS 0185/2013 | Juicio de Nulidad en Trámite | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 39 | CG DGAJR DRS 0070/2017 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 40 | CG DGAJR DRS 0090/2017 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 41 | CG DGAJR DRS 0322/2017 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |

[Handwritten signature and initials on the right margin]



| | | | |
|----|------------------------|--|----------------------------------|
| 42 | CG DGAJR DRS 0317/2017 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 43 | CG DGAJR DRS 0010/2018 | En tiempo para conocer de algún medio de impugnación | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

| Cons. | Expediente | Medio de Impugnación | Nombre y Cargo del Servidor Público |
|-------|---------------------|--|--|
| 1 | CI/CPI/D/0028/2013 | JUICIO DE NULIDAD | Se reserva la información consistente en el nombre y cargo del servidor público en términos de la Fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| 2 | CI/CPI/D/0026/2014 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 3 | CI/IAPA/Q/0025/2015 | AMPARO DIRECTO | |
| 4 | CI/SUD/D/0082/2015 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 5 | CI/SUD/D/0082/2015 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 6 | CI/SUD/D/037/2016 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 7 | CI/SUD/D/0108/2016 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 8 | CI/SUD/D/0042/2017 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 9 | CI/SUD/D/045/2018 | SE ENCUENTRA EN TÉRMINO PARA SER IMPUGNADO | |
| 10 | CI/STC/D/0040/2014 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 11 | CI/STC/D/0449/2016 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 12 | CI/STC/D/0082/2014 | JUICIO DE NULIDAD | |

Las Contralorías Internas las Alcaldías en Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco:

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reserva "...el nombre, cargo y motivo de la sanción..." de las destituciones impuestas a 64 servidores públicos contenidos en 28 expedientes, conforme a lo siguiente:

| N° | Número de expediente | Estatus | Normatividad |
|------------------------------|----------------------|---|----------------------------------|
| Azcapotzalco | | | |
| 1 | CI/AZC/A/0328/2011 | Con medio de impugnación (Recurso de Apelación) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CI/AZC/A/0435/2015 | Con medio de impugnación (Recurso de Apelación) (1 servidor público) Recurso de Revocación (3 servidores públicos) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| Coyoacán | | | |
| 1 | CI/COY/D/256/2013 | Con medio de impugnación (Juicio de Amparo) (14 servidores públicos) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CI/COY/D/0255/2015 | Con medio de impugnación (Recurso de Apelación) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 3 | CI/COY/D/069/2014 | Con medio de impugnación (Juicio de Amparo) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 4 | CI/COY/D/0284/2015 | Con medio de impugnación (Recurso de Apelación) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 5 | CI/COY/D/0348/2015 | Con medio de impugnación (Recurso de Apelación) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 6 | CI/COY/D/259/2014 | Con medio de impugnación (Recurso de Apelación) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 7 | CI/COY/D/624/2015 | Con medio de impugnación (En tiempo para conocer de algún medio de impugnación) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| Cuajimalpa de Morelos | | | |
| 1 | CI/CUJ/D/0195/2012 | Con medio de impugnación (Juicio de Amparo) (2 servidores públicos) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CI/CUJ/D/0057/2014 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |



| | | | |
|----------------------------|--------------------|--|-------------------------------------|
| 3 | CI/CUJJA/0132/2014 | Con medio de impugnación En espera de sentencia de primera instancia (1) (Apelación) (4 servidores públicos) (Recurso de Revisión) (4 servidores públicos) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 4 | CI/CUJJA/0318/2015 | Con medio de impugnación Apelación)(1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| Cuauhtémoc | | | |
| 1 | CI/CUA/D/301/2015 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CI/CUA/D/409/2015 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 3 | CI/CUA/D/410/2015 | Con medio de impugnación (Juicio de Nulidad) (2 servidores públicos) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| Iztapalapa | | | |
| 1 | CI/IZP/A/190/2013 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| Magdalena Contreras | | | |
| 1 | CI/MAC/D/315/2010 | Con medio de impugnación (Juicio de Amparo) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CI/MAC/D/272/2010 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (2 servidores públicos) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 3 | CI/MAC/D/005/2011 | Con medio de impugnación (Juicio de Amparo) (2 servidores públicos) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 4 | CI/MAC/D/161/2012 | Con medio de impugnación (Recurso de Apelación) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 5 | CI/MAC/D/275/2010 | Con medio de impugnación (Recurso de Apelación) (2 servidores públicos) (Recurso de Revisión) (3 servidores públicos) (Juicio de Amparo) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 6 | CI/MAC/Q/04/2010 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) (Juicio de Amparo) (2 servidores públicos) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 7 | CI/MAC/Q/157/2009 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) (Juicio de Amparo) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| Venustiano Carranza | | | |
| 1 | CI/VCA/D/0019/2011 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 2 | CI/VCA/D/0207/2012 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| 3 | CI/VCA/A/0104/2013 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |
| Xochimilco | | | |
| 1 | CI/XOC/A/086/2014 | Con medio de impugnación (Recurso de Revisión) (1 servidor público) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.



Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 22 de octubre de 2018 | 22 de octubre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan: La presente Reserva es Parcial.

Reservan la información siguiente: nombre, cargo y motivo de la destitución respecto de los servidores públicos contenida en los expedientes señalados.

Area administrativa que genera la información:

Las Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Educación, coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.
 OIC en los Servicios de Salud Pública de la CDMX
 OIC en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la CDMX
 OIC en el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la CDMX
 OIC en el Sistema de Transporte Colectivo de la CDMX

Las Contralorías Internas en las Alcaldías en Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

FOLIO: 0115000260318

REQUERIMIENTO:

"Solicito que la Contraloría General de la Ciudad de México informe:

- 1) Cuántos servidores públicos han sido destituidos de sus cargos desde diciembre de 2012 a la fecha.
- 2) La fecha de cada una de dichas sustituciones.
- 2) El nombre y cargo que ocupaba y el nombre de la institución en la que trabajaba cada uno de los servidores públicos que han sido destituidos de sus encargos desde diciembre de 2012 a la fecha.
- 3) El motivo por el que cada uno de ellos fue destituido.
- 4) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se consideran como sanción firme y ya no les aplican recursos de inconformidad. Especificar la fecha en que la destitución se consideró sanción firme.
- 5) **Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se encuentran pendientes por encontrarse en proceso de recursos de inconformidad. Especificar la fecha y la autoridad ante la cual la destitución fue impugnada."**



RESPUESTA:

Respecto a la solicitud de información que hace consistir en:

"...2) El nombre y cargo que ocupaba y el nombre de la institución en la que trabajaba cada uno de los servidores públicos que han sido destituidos de sus encargos desde diciembre de 2012 a la fecha..."

No se omite señalar, que de las 26 resoluciones con sanción de destitución, **12 aún no han sido resueltas en definitiva y por lo tanto la información solicitada es CLASIFICADA, bajo la figura de RESERVADA conforme a la fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual esta Autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionar la información como se solicita.**

"...5) Cuántas y cuáles de esas destituciones (identificar con el nombre y cargo del servidor público) se encuentran pendientes por encontrarse en proceso de recursos de inconformidad. Especificar la fecha y la autoridad ante la cual la destitución fue impugnada."

Al respecto se hace del conocimiento que en 12 resoluciones se sancionó con destitución sin embargo cuentan con medios de impugnación pendientes de resolverse en definitiva, por lo cual, esta información es CLASIFICADA, bajo la figura de RESERVADA conforme a la fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos



Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción I del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que los expedientes se encuentran en etapa de investigación; es decir que éstos no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo, fracción VII del ARTÍCULO 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

El honor del servidor público en el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que existe la posibilidad que se determine la nulidad de la sanción impuesta por el órgano sancionador. Lo anterior, debido a que se trata de sanción que fue impugnada a través de procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, motivo por el cual se considera Información Clasificada en la figura de Reservada, actualizándose el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de dar a conocer dicha información podría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de expedientes que no cuentan con resolución definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento administrativo, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Contraloría y/o Tribunales, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar la información contenida en los expedientes que no cuentan con resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones V y VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso de los expedientes los cuales se encuentran dentro del supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de investigaciones y Procedimientos Administrativos Disciplinarios que no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dichos expedientes, podría generar un entorpecimiento a las propias investigaciones y Procedimientos Administrativos Disciplinarios, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.



CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

| Cons. | Expediente | Medio de Impugnación | Nombre y Cargo del Servidor Público |
|-------|---------------------|--|--|
| 1 | CI/CPI/D/0028/2013 | JUICIO DE NULIDAD | Se reserva la información consistente en el nombre y cargo del servidor público en términos de la Fracción VII del Artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| 2 | CI/CPI/D/0026/2014 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 3 | CI/IAPA/Q/0025/2015 | AMPARO DIRECTO | |
| 4 | CI/SUD/D/0082/2015 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 5 | CI/SUD/D/0082/2015 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 6 | CI/SUD/D/037/2016 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 7 | CI/SUD/D/0108/2016 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 8 | CI/SUD/D/0042/2017 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 9 | CI/SUD/D/045/2018 | SE ENCUENTRA EN TÉRMINO PARA SER IMPUGNADO | |
| 10 | CI/STC/D/0040/2014 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 11 | CI/STC/D/0449/2016 | JUICIO DE NULIDAD | |
| 12 | CI/STC/D/0082/2014 | JUICIO DE NULIDAD | |

PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN Y FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA:

Con fundamento en el Artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se solicita el plazo de reserva de tres años, pudiendo ampliarse hasta por dos años adicionales, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, mediante la justificación de la prueba de daño respectiva.

| Fecha en que inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|--|------------------------------|----------------------------------|
| 22 Octubre 2018 | 22 Octubre 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | X | |

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

RESERVA PARCIAL:

Parcial en atención a que solicita el nombre y cargo del servidor público al que se le impuso la sanción de destitución.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN:

Dirección General de Contralorías Internas en Entidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.
OIC en los Servicios de Salud Pública de la CDMX
OIC en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la CDMX
OIC en el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones de la CDMX
OIC en el Sistema de Transporte Colectivo de la CDMX



Folio: 115000261018

Requerimiento:

"Solicito copia en versión pública del oficio CIC/QDR/705/2016 del minutario del Contralor Interno en la Delegación Cuauhtémoc" (sic).

Respuesta:

...
Sobre el particular y con fundamento en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que el oficio número **CIC/QDR/705/2016**, forma parte del expediente número **CI/CUAJA/10/2016**, al cual le recayó Resolución Administrativa, sin embargo esta no ha causado estado, toda vez que a la fecha de la presente solicitud se encuentra en Juicio de Nulidad, motivo por el cual esta Contraloría Interna en Cuauhtémoc se encuentra imposibilitada para proporcionar versión pública del oficio CIC/QDR/705/2016, en virtud de tratarse de información que es considerada **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, en términos del artículo **183 fracción VII** de la Ley de la materia, en atención a que dicho expediente se encuentra en Juicio de Nulidad, por lo que le solicito tenga a bien señalar fecha y hora para someter a consideración del Comité de Transparencia la presente clasificación, anexando al presente la prueba de daño correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.



Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

...



Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Considerando que la divulgación de la información contenida en el oficio **CIC/QDR/705/2016** que forma parte del expediente **CIC/CUA/A/10/2016**, mismo que se encuentra **con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)**, pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en el oficio **CIC/QDR/705/2016** que forma parte del expediente **CIC/CUA/A/10/2016**, mismo que se encuentra **con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)**, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener..."; en dicho supuesto normativo se considera que la divulgación de la información contenida en el oficio **CIC/QDR/705/2016** que forma parte del expediente **CIC/CUA/A/10/2016**, mismo que se encuentra **con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)**, ya que pondría en riesgo el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Características de la Información:

Información clasificada en su modalidad de Reservada.

Por cuanto hace a la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Contraloría Interna en Cuauhtémoc reserva el oficio **CIC/QDR/705/2016** que forma parte del expediente **CI/CUA/A/10/2016**, conforme a lo siguiente:

| Nº | Número de expediente | Estatus | Precepto legal aplicable |
|----|--|--|----------------------------------|
| 1 | El oficio CIC/QDR/705/2016 que forma parte del expediente CI/CUA/A/10/2016 | Medio de impugnación (Juicio de Nulidad) | Art. 183 fracción VII, LTAIPRCCM |

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 22 de octubre de 2018 | 22 de octubre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES TOTAL.

La Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc reserva el oficio **CIC/QDR/705/2016** que forma parte del expediente **CI/CUA/A/10/2016**, mismo que se encuentra con medio de impugnación (Juicio de Nulidad).

Area Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

FOLIO: 01510023318

REQUERIMIENTO:

"Solicito que se me proporcione copia de los documentos con numero OM/DGGTIC/190/2018 OM/DGGTIC/168/2018 OM/DGGTIC/169/2018 CGCDMX/DGACPT/063/2018 Datos para facilitar su localización OM cdmxContral.general cdmx" (sic)



RESPUESTAS:

La **Dirección de Quejas y Denuncias** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

(...)

En ese sentido, se informa que la Dirección de Quejas y Denuncias después de realizar una búsqueda exhaustiva en los sistemas y registros con los que cuenta, localizó copia certificada del oficio "...CGCDMX/DGACPT/063/2018..." no siendo de esta manera con los oficios "... **OM/DGGTIC/190/2018, OM/DGGTIC/168/2018, OM/DGGTIC/169/2018...**".

En razón de lo anterior se señala que copia certificada del oficio numero **CGCDMX/DGACPT/063/2018** se encuentra integrado en copia certificada al expediente CG DGAJR DQD/DEN/212/2018, el cual a la fecha está en etapa de "investigación" a efecto de determinar si los hechos denunciados constituyen una falta administrativa, que en su caso resultara grave o no grave de acuerdo a lo previsto en los artículos 40, 50 y 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y la probable responsabilidad del servidor público en la comisión de dichas faltas. En virtud de lo anterior, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para brindar dicha información por ser considerada **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA** conforme al artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En ese sentido, solicito a Usted tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia la Clasificación de la información, en modalidad de **RESERVADA**.

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México

Me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, y registros con que cuenta esta dirección, se identificó que en el expediente administrativo **CG DGAJR DRS 0052/2018** se encuentra el oficio CGCDMX/DGACPT/063/2018 de fecha dieciséis de abril del año en curso, al cual refiere en su solicitud de información, mismo que forma parte del citado expediente, el cual a la fecha se encuentra en etapa de investigación, por lo que ésta autoridad se encuentra imposibilitada para proporcionarle la copia del citado oficio, toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA** conforme a la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, solicito a Usted tenga a bien fijar hora y fecha con la finalidad de que se someta a consideración del Comité de Transparencia toda vez que es información **CLASIFICADA**, en su modalidad de **RESERVADA**.



PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA CAUSAL DE RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para el efecto de la presente Ley se entenderá por:...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;...

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté prevista en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

De conformidad con la fracción XXXIV del artículo 174 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la divulgación de la información solicitada representaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación, asimismo, de difundirse la información a petición del solicitante, se violentaría de manera injustificada la normatividad que obligatoriamente es de observancia general, enfatizando que es de interés común que la autoridad actúe en estricto apego a la normatividad vigente, sin que se sobrepongan los intereses particulares



para el debido cumplimiento a la misma.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos de investigación y disciplinarios que no cuentan con resolución definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V y 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso que el expediente CG DGAJR DQD/DEN/212/2018 se encuentra en trámite y aún no se cuenta con una resolución administrativa definitiva, actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de él, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción V del artículo 183, previamente señalado.



CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

| IDENTIFICACIÓN | CLASIFICACIÓN | PRESCRIPCIÓN LEGAL APLICABLE |
|---|---------------|--------------------------------|
| El oficio CGCDMX/DGACPT/063/2018 que forma parte del expediente CG DGAJR DQD/DEN/212/2018 | Investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM |

| IDENTIFICACIÓN | CLASIFICACIÓN | PRESCRIPCIÓN LEGAL APLICABLE |
|---|---------------|--------------------------------|
| Copia Certificada del oficio CGCDMX/DGACPT/063/2018 que forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0052/2018 | Investigación | Art. 183 fracción V, LTAIPRCCM |

PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SOMETIDA A CONSIDERACIÓN Y FECHA EN QUE INICIA Y FINALIZA LA RESERVA:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha en que Inicia la Reserva de la Información | Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información | Plazo Primigenio (Tres años) | Prórroga: (Dos años adicionales) |
|--|---|------------------------------|----------------------------------|
| 22 de octubre de 2018 | 22 de octubre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN E INDICAR SI SE TRATA DE UNA RESERVA COMPLETA O PARCIAL:

LA RESERVA ES PARCIAL:

Reserva los oficios CGCDMX/DGACPT/063/2018 que forma parte del expediente CG DGAJR DQD/DEN/212/2018 y copia certificada del oficio CGCDMX/DGACPT/063/2018, el cual forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0052/2018, mismo que refiere en su solicitud de información, lo anterior por encontrarse en etapa de investigación.

ÁREA ADMINISTRATIVA QUE GENERA, ADMINISTRA O POSEE LA INFORMACIÓN RESERVADA:

La Dirección de Quejas y Denuncias adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades



de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Folio: 0115000265218

Requerimiento:

"Solicito copia de las versiones públicas de cualquier auditoría hecha por la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo o de la Contraloría General de la ciudad de México al programa denominado Seguro de Desempleo de la CDMX entre los años 2013 y 2018." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISTFE/0554/2018**, de fecha 08 de octubre de 2018, la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo informó lo siguiente:

"Sobre el particular, me permito informarle que después de una búsqueda en los archivos de este órgano Interno de Control, se detectó la auditoría **01 G/2014**, clave **410**, denominada "Programa Seguro de Desempleo", practicada en el ejercicio 2014, misma que se pone a disposición del peticionario en versión pública, en un total de **256** fojas; **60** de ellas en forma gratuita y **196** fojas previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 fracción III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la versión pública de la información referida a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación, por tal motivo, se adjunta la propuesta, constante de **135** fojas de las 256 que integran la auditoría **01 G/2014**, en las cuales se ha testado los siguientes datos: nombre de particulares, sueldo, domicilios y folios de credenciales para votar, toda vez que los mismos revisten el carácter de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México."

Precepto legal aplicable a la causal de Información clasificada en su modalidad de Confidencial:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3.

...
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico,



las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

...

XXIII. Información clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

...

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

...

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

...

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

...

Artículo 242. ...



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

IV. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

Fundar y Motivar la CLASIFICACIÓN de información en su modalidad de CONFIDENCIAL:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo se encuentra imposibilitada para difundir los datos personales consistentes en: nombre de particulares, sueldo, domicilios y folios de credenciales para votar, en virtud de tratarse de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 2, 3, 9, 24, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en la Auditoría **01 G/14**, denominada **"Programa de Seguro de Desempleo"**, solicitado por el particular serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas físicas, toda vez que el Órgano Interno de Control no tiene permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, con excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

La divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que en el presente caso es el derecho a la protección de datos personales, por lo que deben ser resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de personas físicas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece "...Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...".

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la restricción de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...



III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la restricción de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado al derecho de privacidad de las personas que por este medio se pretende proteger sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico consistente en la protección de datos personales, que en ponderación con el derecho de acceso a la información, resultaría mayor el daño que se ocasionaría con la divulgación de la información que es interés del particular de conocerla. Por tal motivo si bien es cierto, es importante el respeto al derecho al acceso de información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que éste no puede rebasar ni soslayar otros derechos como obstruir la confidencialidad de los datos personales de las personas físicas, derecho que puede ser lesionado, o puestos en peligro al dar a conocer la información requerida por el solicitante.

Características de la Información:

Información **Clasificada**, en su modalidad de **Confidencial** de la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

| Documento | Información | Partes Reservadas | Reservado | Fundamento Jurídico |
|---|---|---|-----------------------------|--|
| Auditoría 01 G/14, denominada "Programa de Seguro de Desempleo" | Datos personales consistentes en: nombre de particulares, sueldo, domicilios y folios de credenciales para votar. | Expedientes relativos al área de quejas, denuncias y responsabilidades, sustanciados por la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo | Lic. Claudia González Muñoz | Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186.-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

| Especificar si la clasificación es Total o Parcial | Plazo de Clasificación |
|--|---|
| Auditoría 01 G/14, denominada "Programa de Seguro de Desempleo", se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en: nombre de particulares, sueldo, domicilios y folios de credenciales para votar, una vez testada la información CLASIFICADA como CONFIDENCIAL . | De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CLASIFICADA no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE . |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial: PARCIAL
Se clasifica en su modalidad de **CONFIDENCIAL** los datos personales consistentes en: nombre de particulares, sueldo, domicilios y folios de credenciales para votar, contenidos en **135 fojas** de la Auditoría **01 G/14**, denominada "Programa de Seguro de Desempleo".



Area Administrativa que genera administra o posee la información:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000267818

Requerimiento:

"1. ¿Cuál fue la última fecha en que la agente del ministerio público María de Lourdes Cuevas Gaytán con RFC CUGL701009CP3, cédula profesional 2281897 y número de empleado 0000232049, quien labora actualmente en la Fiscalía Central de Investigación para el Delito de Violencia Familiar de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México presentó sus exámenes de control de confianza para acreditar que la misma pese a sus incontables trácalas, tranzas y triquiñuelas aún cumple con los requisitos de permanencia para continuar laborando en la Procuraduría capitalina?, 2. ¿Cuántas quejas se han presentado en total ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en contra de la agente del ministerio público María de Lourdes Cuevas Gaytán? 3. **¿Cuántos procedimientos administrativos disciplinarios ante la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México se han instrumentado en contra de la agente del ministerio público María de Lourdes Cuevas Gaytán y por qué causas?** 4. ¿Cuántas averiguaciones previas y carpetas de investigación se han iniciado en contra de la agente del ministerio público María de Lourdes Cuevas Gaytán quien labora en el Búnker?, 5. ¿En qué sentido se han resuelto todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación que se han iniciado ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en contra de la agente del ministerio público María de Lourdes Cuevas Gaytán?", "6. ¿De qué privilegios goza la Licenciada María de Lourdes Cuevas Gaytán para que tener un horario especial al interior de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y no cubrir el horario normal que tienen todos los ministerios públicos de 9:00 a 21:00 horas?", "7. Tiene conocimiento el señor procurador Lic. Edmundo Porfirio Garrido Osorio que la agente del ministerio público María de Lourdes Cuevas Gaytán le paga una cuota económica quincenal a la Fiscal Central de Investigación para el Delito de Violencia Familiar, Maestra Claudia Violeta Azar Cruz, fiscal para que goce de un horario, trato especial y que su trabajo nunca sea objeto de escrutinio alguno?", "8. ¿Cómo es posible que durante más de 20 años la Procuraduría no haya detectado que la agente del Ministerio Público María de Lourdes Cuevas Gaytán ha incrementado exponencialmente y de manera notoriamente ostentosa sus bienes patrimoniales en bienes raíces, vehículos y cuentas bancarias, quien además por si fuera poco también veía jugosos asuntos con la otra ministerio público María Cristina Méndez Santana. Datos para facilitar su localización La información la tienen y la comparten la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, la Fiscalía de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX, la Oficialía Mayor de la Procuraduría General de Justicia de la CDMX "(sic)

Respuesta:

La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante oficio **SCGCDMX/CIPGJ/25601/2018** de 10 de octubre de 2018, informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar las causas por las que se iniciaron **3 procedimientos administrativos disciplinarios**, toda vez que dichos expedientes administrativos cuentan con resolución administrativa, sin embargo, la misma no ha causado ejecutoria, por las siguientes causas:

- 2 expedientes administrativos, cuentan con medio de impugnación en tramite, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- 1 expediente se encuentra dentro del término para interponer algún medio de impugnación motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 183 de de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información Clasificada. A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada y confidencial.

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno.

Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



VII. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

VIII. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

IX. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

La divulgación de las causas por las cuales se iniciaron 3 procedimientos administrativos disciplinarios, pondría se lesionar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de la servidora pública involucrada, toda vez que dos en dos expedientes se cuenta con medio de impugnación en trámite y un expediente se encuentra en termino para conocer de algún medio de impugnación, motivo por el cual la resolución administrativa no ha causado ejecutoria.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al proporcionar las causas por las cuales se iniciaron 3 procedimientos administrativos disciplinarios en contra de la C. María de Lourdes Cuevas Gaytán, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de la servidora pública involucrada, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que los expedientes administrativos cuenta con medio de impugnación en trámite o bien se encuentran en termino para conocer de de algún medio de impugnación, motivo por el cual a la fecha la resolución administrativa no ha causado ejecutoria.



Por otra parte, el daño que se puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal del servidor público en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "...VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...", toda vez que los expedientes de procedimiento administrativo disciplinario instaurado por la Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia cuenta con resolución administrativa, pero la misma no ha causado ejecutoria por contar con medio de impugnación en trámite o bien por encontrarse en termino para conocer de algún medio de impugnación, representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información CLASIFICADA, en su modalidad de RESERVADA:

| Número de expediente | Estado procesal | Precedente legal aplicable |
|----------------------|-------------------|---|
| CI/PGJ/D/1358/2013 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/PGJ/D/1345/2015 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |
| CI/PGJ/D/06152015 | Juicio de Nulidad | Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM |



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años.** El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

| Fecha de clasificación de la información | Fecha de finalización de la Reserva de la Información | Prorrogas (en años) | Prorrogas (Dos años adicionales) |
|--|--|---------------------|----------------------------------|
| 22 de Octubre de 2018 | 22 de Octubre de 2021 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación | x | |

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL. La Contraloría Interna en la Procuraduría General de justicia reserva las causas por las cuales se iniciaron 3 procedimientos administrativos disciplinarios en contra de la C. María de Lourdes Cuevas Gaytán.

Area Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: La Contraloría Interna en Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/30-01/18: Mediante propuesta de La Contraloría Interna en Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500257818, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de los nueve expedientes radicados en contra del C. José Ernesto Domínguez Ríos.

ACUERDO CT-E/30-02/18: Mediante propuesta de las Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Educación, coordinadas por la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados; las Contralorías Internas en Servicios de Salud Pública, en la Caja de Previsión de la Policía Preventiva, en el Instituto para la Atención y Prevención de Adicciones y en el Sistema de Transporte Colectivo adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Entidades; las Contralorías Internas las Alcaldías en Azcapotzalco, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Venustiano Carranza y Xochimilco, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500260318, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del nombre, cargo y motivo de la destitución respecto de los servidores públicos contenida en los expedientes señalados.

ACUERDO CT-E/30-03/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Alcaldía Cuauhtémoc, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría General de la



Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500261018, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto el oficio CIC/QDR/705/2016 que forma parte del expediente CI/CUA/A/10/2016, mismo que se encuentra con medio de impugnación (Juicio de Nulidad)..-----

ACUERDO CT-E/30-04/18: Mediante propuesta de La Dirección de Quejas y Denuncias y la Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500262818, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto del oficio CGCDMX/DGACPT/063/2018 que forma parte del expediente CG DGAJR DQD/DEN/212/2018 y la copia certificada del oficio CGCDMX/DGACPT/063/2018, el cual forma parte del expediente CG DGAJR DRS 0052/2018, mismo que refiere en su solicitud de información, lo anterior por encontrarse en etapa de investigación.-----

ACUERDO CT-E/30-05/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500265218, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL los datos personales consistentes en: nombre de particulares, sueldo, domicilios y folios de credenciales para votar, contenidos en 135 fojas de la Auditoría 01 G/14, denominada "Programa de Seguro de Desempleo"..-----

ACUERDO CT-E/30-06/18: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 011500267818, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA respecto de las causas por las cuales se iniciaron 3 procedimientos administrativos disciplinarios en contra de la C. María de Lourdes Cuevas Gaytán.-----

El Lic. Arnold Zárate Padilla, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

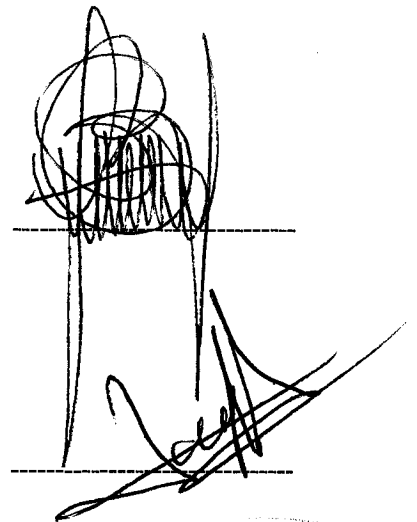
No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Lic. Arnold Zárate Padilla
Secretario Particular
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico

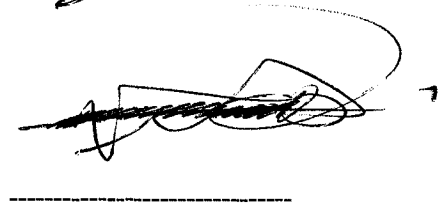


Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y
Responsabilidades



Handwritten signature of Sandra Benito Álvarez, consisting of a large, circular scribble at the top and several vertical lines extending downwards, ending in a horizontal line.

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Vocal Suplente



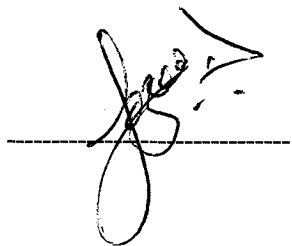
Handwritten signature of Jorge César Arteaga Castrejón, featuring a horizontal line with a large, sweeping flourish above it, ending in a horizontal line.

Lic. Jesús Ortega Garibaldi
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"
Vocal Suplente



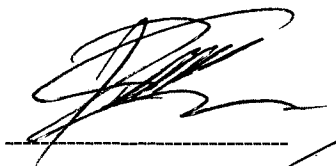
Handwritten signature of Jesús Ortega Garibaldi, consisting of a horizontal line with a large, sweeping flourish above it, ending in a horizontal line.

Lic. Juan Alfonso Lozano Bernal
Coordinador de Auditores Externos de la Dirección
General de Contralorías Internas en Entidades
Vocal Suplente



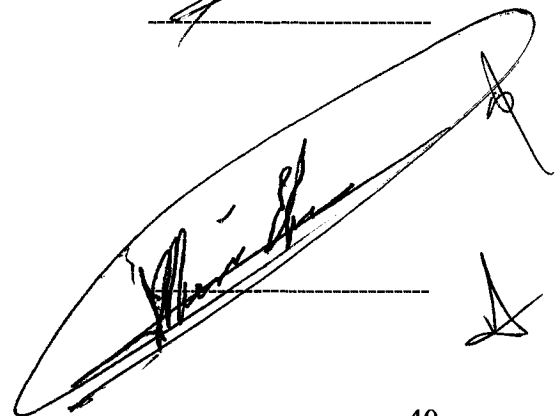
Handwritten signature of Juan Alfonso Lozano Bernal, consisting of a horizontal line with a large, sweeping flourish above it, ending in a horizontal line.

Lic. Manuel Rivera Gutierrez,
Subdirector de Información y Seguimiento
Vocal Suplente



Handwritten signature of Manuel Rivera Gutierrez, consisting of a horizontal line with a large, sweeping flourish above it, ending in a horizontal line.

Lic. María Elena Carmona Fragoso
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado



Handwritten signature of María Elena Carmona Fragoso, consisting of a horizontal line with a large, sweeping flourish above it, ending in a horizontal line.